

ALCALDÍA DE POPAYÁN

GF-130 Versión: 07

SECRETARÍA DE HACIENDA

Pág. 1 de 4

Popayán, 04/09/2017

RESOLUCION: No. 20171340083234

Por medio de la cual se declara la Prescripción del Impuesto Predial Unificado.

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en los Artículos 2,13, 170 y 171 del Decreto Municipal No. 20161800039165 de 2016, en concordancia con las demás normas complementarias vigentes, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en el Artículo 817. Modificado por el art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, **TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN**. Modificado por el art. 53, Ley 1739 de 2014. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.

La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor.

El artículo 818 del Decreto No. 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), el cual fue modificado por el artículo 8 de la ley 6 de 1992, prevé la "TERMINACION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION, El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario", actuaciones que la administración municipal no ha llevado a cabo, hasta la fecha.

La Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Popayán, por medio de concepto jurídico emitido con Numero de Radicado Institucional No. 20121800111911 de fecha 10 de Abril del año 2012, determina que la prescripción de la acción de cobro tiene un término de cinco años contados a partir desde la fecha en que el Acto Administrativo o liquidación oficial ha quedado en firme tal y como lo estipula el Artículo 817 del E.T. Así mismo se puede observar que la institución - incidente de la caducidad para la determinación de las obligaciones tributarias tiene una limitante en el tiempo, la cual comprende el término de cinco años contados a partir de la causación del impuesto. Las anteriores estipulaciones por tratarse de leyes procedimentales según el Artículo 6 del C.P.C, son de obligatorio e inmediato cumplimiento. Por lo cual el Municipio de Popayán, debe dar cumplimiento al Artículo 59 de la ley 788 del 2002 y el Artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional.

Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, propietarios de los bienes inmuebles, que se relacionan a continuación, presentaron a la administración municipal, solicitud de prescripción de la acción de cobro de dicho Tributo, como se determina a continuación:



Jul

Predio	Nombre	Vigencias	Radicado
000100030062001	COTAZO QUILINDO JOSE-LINDON	2008-2012	39170-2
000100040753000	CASTRILLON SIMMONDS PEDRO-PABLO	2011-2012	39279-2
000100080177000	ARBOLEDA ROSERO	2008-2012	39253-2
000200050185002	PEREZ ENRIQUEZ LUIS-CARLOS	2010-2011	39081-2
000200092690000	ASOCIACION-COMUNITARIA-LA-PRADERA	2008-2012	38421-2
000200092695000	ASOCIACION-COMUNITARIA-LA-PRADERA	2008-2012	38422-2
000200092706000	ASOCIACION-COMUNITARIA-LA-PRADERA	2008-2012	38423-2
000200092711000	ASOCIACION-COMUNITARIA-LA-PRADERA	2008-2012	38424-2
010100620007000	LULIGO CONEJO ISAIAS	2004-2012	39264-2
010100650031000	QUINTERO FLOR WILLIAM	2012	39283-2
010100660063000	GONZALEZ ASTAIZA SONIA	2010-2012	38976-2
010100830261002	CORTEZ CHAGUENDO CLAUDIA-MARIA	2008-2012	38873-2
010100920073000	MUNOZ NAVIA CARLOS-EDUARDO	2008-2009	39229-2
010100960105802	BELALCAZAR CASTRILLON MAURICIO-HE	2011-2012	39148-2
010101060009000	MUNOZ ACOSTA YEFER-ARNOLDO	2008-2012	39112-2
010103310009000	COTAZO NARVAEZ HUBERTH-ALONSO	2008-2012	38306-2
010103510007000	COLLAZOS GARZON FREDY	2008-2012	39317-2
010105400023801	GIRALDO ARBOLEDA ALEXANDRA	2008-2011	38881-2
010106500007000	ALBAN MENDEZ LUZ-ANGELA	2008-2012	38763-2
010106960008000	SALAZAR MOLINA ELIZABETH	2009-2012	38681-2
010204030065000	GALLEGO NAVARRO ALVARO	2010-2012	39506-2
010300030004000	MONTILLA SANCLEMENTE RAMIRO-ALFON	2008-2010	38690-2
010301610012000	ZUNIGA GOMEZ ROSA-MARIA	2008	39377-2
010301660009000	CASTRILLON * MARIA-DEL-CARMEN	2011	39147-2
010302170017000	SANDOVAL PENA LIGIA	2008	38611-2
010303240024000	CIFUENTES VIVAS ANA-MILENA	2009-2012	39145-2
010402160002000	SANCHEZ LOPEZ BENEDICTA	2008-2012	39286-2
010402400001000	LEDEZMA * ALBA-LUCY-DEL-CARMEN	2008-2012	39413-2
010402520004000	MIRANDA * LIDA-MARIA	2009-2012	38694-2
010501920005000	CRUZ AGUILAR PEDRO-GUILLERMO	2008-2011	38600-2
010502920005000	CERON BURBANO TRANSITO	2010-2012	39007-2
010504240018000	CALVO LOPEZ NANCY-DEL-SOCORRO	2008-2012	39376-2
010506600009000	MEDINA HOYOS ANA-DE-JESUS	2011 、	38925-2
010600900011000	PEREZ ROSIO SONIA	2010-2011	38179-2
010601440001001	ARBOLEDA ROSERO	2012	39255-2





Respecto a la solicitud, se procede conforme a derecho, considerando pertinente y legal declarar la prescripción de la acción de cobro de la deuda de Impuesto Predial Unificado respecto de los bienes inmuebles objeto del presente estudio jurídico, respecto de las vigencias relacionadas anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA PRESCRIPCION de la acción de cobro del Impuesto Predial Unificado de los bienes inmuebles cuyo número predial, nombre del propietario, numero de radicación, fecha de la solicitud de prescripción y vigencias se relaciona a continuación:

Predio	Nombre	Vigencias	Valor capital
000100030062001	COTAZO QUILINDO JOSE-LINDON	2008-2012	\$ 164,606
000100040753000	CASTRILLON SIMMONDS PEDRO-PABLO	2011-2012	\$ 37,046
000100080177000	ARBOLEDA ROSERO	2008-2012	\$ 116,964
000200050185002	PEREZ ENRIQUEZ LUIS-CARLOS	2010-2011	\$ 69,920
000200092690000	ASOCIACION-COMUNITARIA-LA-PRADERA	2008-2012	\$ 4,705
000200092695000	ASOCIACION-COMUNITARIA-LA-PRADERA	2008-2012	\$ 4,686
000200092706000	ASOCIACION-COMUNITARIA-LA-PRADERA	2008-2012	\$ 4,686
000200092711000	ASOCIACION-COMUNITARIA-LA-PRADERA	2008-2012	\$ 4,686
010100620007000	LULIGO CONEJO ISAIAS	2004-2012	\$ 164,302
010100650031000	QUINTERO FLOR WILLIAM	2012	\$ 307,298
010100660063000	GONZALEZ ASTAIZA SONIA	2010-2012	\$ 490,979
010100830261002	CORTEZ CHAGUENDO CLAUDIA-MARIA	2008-2012	\$ 435,401
010100920073000	MUNOZ NAVIA CARLOS-EDUARDO	2008-2009	\$ 250,421
010100960105802	BELALCAZAR CASTRILLON MAURICIO-HE	2011-2012	\$ 1,446,358
010101060009000	MUNOZ ACOSTA YEFER-ARNOLDO	2008-2012	\$ 350,789
010103310009000	COTAZO NARVAEZ HUBERTH-ALONSO	2008-2012	\$ 524,665
010103510007000	COLLAZOS GARZON FREDY	2008-2012	\$ 556,039
010105400023801	GIRALDO ARBOLEDA ALEXANDRA	2008-2011	\$ 1,019,650
010106500007000	ALBAN MENDEZ LUZ-ANGELA	2008-2012	\$ 285,817
010106960008000	SALAZAR MOLINA ELIZABETH	2009-2012	\$ 157,519
010204030065000	GALLEGO NAVARRO ALVARO	2010-2012	\$ 27,705
010300030004000	MONTILLA SANCLEMENTE RAMIRO-ALFON	2008-2010	\$ 2,008,925
010301610012000	ZUNIGA GOMEZ ROSA-MARIA	2008	\$ 1,329,172
010301660009000	CASTRILLON * MARIA-DEL-CARMEN	2011	\$ 287,100
010302170017000	SANDOVAL PENA LIGIA	2008	\$ 604,416
010303240024000	CIFUENTES VIVAS ANA-MILENA	2009-2012	\$ 576,881
010402160002000	SANCHEZ LOPEZ BENEDICTA	2008-2012	\$ 182,460
010402400001000	LEDEZMA * ALBA-LUCY-DEL-CARMEN	2008-2012	\$ 373,927
010402520004000	MIRANDA * LIDA-MARIA	2009-2012	\$ 257,287
010501920005000	CRUZ AGUILAR PEDRO-GUILLERMO	2008-2011	\$ 544,456
010502920005000	CERON BURBANO TRANSITO	2010-2012	\$ 482,394
010504240018000	CALVO LOPEZ NANCY-DEL-SOCORRO	2008-2012	\$ 269,798
010506600009000	MEDINA HOYOS ANA-DE-JESUS	2011	\$ 209,151
010600900011000	PEREZ ROSIO SONIA	2010-2011	\$ 400,665





2012

ARTICULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente, el contenido de la presente providencia a los contribuyentes propietarios de los bienes inmuebles relacionados en el presente acto administrativo, informándoles con contra el mismo procede el recurso de reposición que se deberá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO TERCERO. Ordenar a la oficina de Impuesto Predial descargar del sistema predial, las vigencias prescritas, en la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Popayán, 04/09/2017

VICTORIA EUGENIA FEUILLET HURTADO

≴ecretaria de Hacienda Municipal

Proyecto: sandra Carolina vargas Válenci : Reviso: Francia Elena Perafan Gallardo

Anexo: N/A

Archivado en según TRD: (prescripciones)

Inguth I Henzader



